

	ACTA NÚMERO 40 DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021.	
DOCUMENTO FORMULADO POR LA- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.	OBJETO: LLEVAR A CABO LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA.	FECHA: 25 DE AGOSTO DEL 2021. HORA: 11:00 HRS. LUGAR: SALA DE CABILDO.

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Verificación y Declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Dispensa de la lectura y aprobación del acta anterior.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración la Presidenta Municipal Interina, la Lic. Carolina Reyes Chávez, para la autorización del Proyecto de Tablas de Valores Catastrales para el Municipio, Ejercicio Fiscal 2022.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración la Presidenta Municipal Interina, la Lic. Carolina Reyes Chávez, para la autorización de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, Ejercicio Fiscal 2022.
7. El Encargado de la Hacienda Municipal, el L.C.P. Miguel Ángel Moya Romo, solicita a este pleno autorice el pago a CFE (comisión federal de electricidad), del domicilio de la Loma #6, ubicado en la Localidad de Agua Tinta, perteneciente a este municipio; ya que es donde actualmente se queda la guardia nacional y el ejército, resguardando la seguridad de los habitantes.

[Handwritten signature]





8. Lectura del oficio que guarda las recomendaciones para llevar a cabo el Tercer Informe de Gobierno de la Administración 2018 – 2021, así como la autorización para que la Presidenta Municipal Interina, la Lic. Carolina Reyes Chávez, sea la única representante del Ayuntamiento que tenga uso de la voz en la sesión de carácter Solemne que guarde el tercer Informe de Gobierno citado, misma que tendrá verificativo en el mes de Septiembre del año 2021, en el ya nombrado recinto oficial para realizar las Sesiones de Ayuntamiento, inmueble denominado "Auditorio Municipal", ubicado en calle Juárez número dos, esquina con Morelos, Colonia Centro de este Municipio de Teocaltiche, Jalisco, de conformidad con el artículo 113, del Capítulo IV, del Reglamento General Para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

9. La Síndica Municipal Interina, la Lic. Ma. Guadalupe García Bolaños, pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el siguiente punto.

1. Discusión y en su caso aprobación del convenio celebrado el 14 de enero del 2020 en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, a nombre del C. Juan Manuel Olmos Martínez, con dicho convenio se le tienen pagadas todas las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, lo anterior ya que dicho convenio trascenderá la administración, esto con la finalidad de no afectar el pago y compromiso adquirido.

10. Aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Municipal de Pensionados y Jubilados del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco 2018-2021; correspondiente a la ratificación del contenido del Acta Séptima de Sesión Extraordinaria, de la Comisión Edilicia de Pensionados y Jubilados del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, celebrada el día 23 de agosto de 2021, misma que fue enviada vía correo electrónico.

11. Asuntos a Turnar a comisión.

12. Asuntos varios.

1. Se pone a conocimiento del pleno el oficio número 384/2021/III/LM, proveniente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco.

13. Cierre.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1. Como punto número uno y dándole cumplimiento al Orden del día procedo al pase de lista:



Verónica J. Ramírez

Carolina Reyes Chávez
Ma. Guadalupe García Bolaños
Verónica J. Ramírez
TEOCALTICHE



Presidenta Municipal Interina, Lic. Carolina Reyes Chávez, Presente.
Síndica Municipal Interina, Lic. Ma. Guadalupe García Bolaños, Presente.

Y los Regidores:
Lic. Pablo Alejandro Oimos Martínez, Presente.
Ing. Efraín Ruvalcaba Sandoval, Presente.
C. Celia Álvarez Díaz, Presente.
C. Juan Manuel Escobedo López, Presente.
C. Yesenia Janeth Ramírez Quezada, Presente.
C. José Luis Cárdenas Amador, Presente.
C. Lorena Pedroza Pérez, Presente.
Dr. Mario de Jesús García Cortes, Presente y;
C. José de Jesús Mejía Mora, Presente

2. En uso de la voz el Secretario General informa: que en virtud de contar con la presencia de **nueve Regidores, Presidenta Municipal Interina y Síndica Municipal Interina;** y de conformidad con el Artículo 98 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche Jalisco y el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **CERTIFICO** que existe Quórum Legal. Por lo que solicito de la manera más atenta a la Presidenta Municipal Interina realice la declaratoria oficial. En uso de la voz la Presidenta Municipal Interina, Lic. Carolina Reyes Chávez, manifiesta: siendo las **once horas con siete minutos** de la fecha en que se actúa, se declara que existe Quórum Legal en la presente Sesión y señalo que todos los acuerdos que se deriven de la misma, serán válidos y de pleno derecho.

3. Toda vez que fueron previamente notificados del orden del día conforme a los artículos 106 y 263 fracción VII del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche Jalisco; y ésta, ya es de su conocimiento, solicito en votación económica la dispensa de la lectura del orden del día.

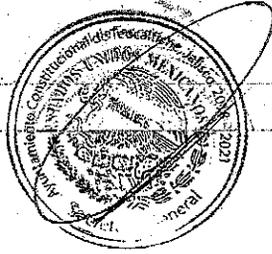
Por lo que solicito de manera económica, me manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha.

Y en votación económica se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la dispensa de la lectura del orden del día.

De igual forma someto a su consideración la aprobación del orden del día en cuestión.

Siendo ésta **APROBADA** por **UNANIMIDAD**. Por lo que se prosigue con el orden del día.





4. En lo que respecta al cuarto punto del orden del día y toda vez que la Acta Número **Trigésima Novena**, de Sesión Ordinaria, celebrada el pasado **29 de Julio** del año **2021**, fue enviada al correo electrónico, a cada uno de los integrantes de éste Ayuntamiento, para que ésta fuera leída previo a la presente sesión. El Secretario General del H. Ayuntamiento solicita en votación económica, la aprobación tanto de la dispensa de la lectura, así como la ratificación del acta en cuestión.

Por lo tanto, se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD**, tanto la dispensa como la ratificación del contenido del acta número **Trigésima Novena**, de este H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco., periodo 2018-2021.

Y toda vez que el acta referida no cuenta con alguna observación y de conformidad con el artículo 129 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco; es de aprobarse y se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la Acta Número **TRIGÉSIMA NOVENA**, de carácter Ordinario, quedando firme para todo efecto legal a que haya lugar.

5. En uso de la voz el Secretario General, el Maestro Aldo Eliseo Sánchez Pérez, solicita en votación económica la autorización de este pleno, para que intervenga el L.C.P. Miguel Ángel Moya Romo, Encargado de la Hacienda Municipal, con el fin de que en uso de la voz despeje las dudas que suscitara desde este punto hasta la culminación de la presente sesión; por lo que una vez levantada la votación se **APRUEBA**, dicha intervención.

Suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, el Secretario General, somete a consideración el punto en cuestión, por lo que en uso de la voz, solicita en votación económica, manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha:

Los que estén por la afirmativa de aprobar en lo Particular las tablas de valores catastrales para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco. Siendo esta **APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA**, con diez votos a favor, uno en contra por parte del Regidor José de Jesús Mejía Mora.

Los que estén por la afirmativa de aprobar en lo General las tablas de valores catastrales para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco. Siendo esta **APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA**, con diez votos a favor, uno en contra por parte del Regidor José de Jesús Mejía Mora.

Por lo tanto este H. Ayuntamiento realiza el siguiente:

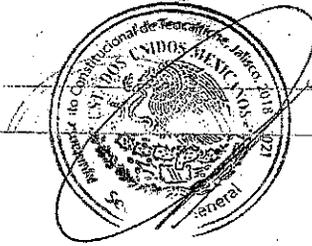
ACUERDO:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **(CAROLINA REYES CHAVEZ)**, Presidente Municipal de **(TEOCALTICHE)**, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de TEOCALTICHE**, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de **TEOCALTICHE**, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2022 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en



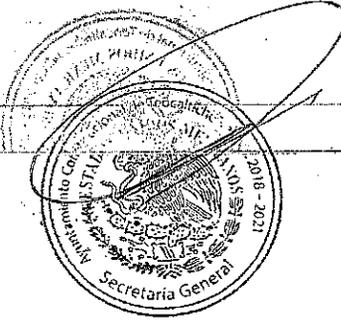
Resenia J. Ramirez.

[Handwritten signature]
Carolina Reyes Chavez

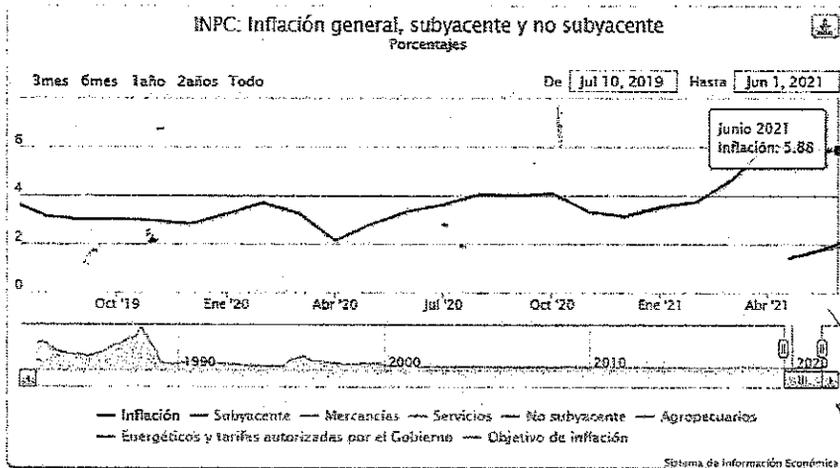
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
9.16
[Handwritten signature]
abene

[Handwritten signature]



cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), consultada en su página de Internet: <http://www.inegi.org.mx>, Información calculada y publicada por el INEGI a partir del 15 de julio de 2011, conforme a los artículos 59, fracción II, Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2021	LEY DE INGRESOS 2022	JUSTIFICACIÓN/FUNDAMENTACIÓN
Se Agrega.) Por el pago de la certificación de análisis de riesgos expedido por la Unidad de Protección Civil a los centros comerciales o tiendas de autoservicios, de: \$5,857.58 a \$11,715.17	



Handwritten signatures and notes on the left margin.

Large handwritten signature and notes on the right margin.



Se Agrega) Por el pago de certificado de análisis de riesgos expedido por la unidad de Protección Civil a plantas televisoras, cajas de ahorro o crédito, centros cambiarios o de divisas, agencias de cambio y todo tipo de instituciones financieras de ahorro o de crédito de: \$6,700.4 a \$20,101.44	
Se Agrega) Por el pago para giros comerciales diferentes a los incisos anteriores por cada una: \$ 110.25 a \$ 551.25	

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo Único Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

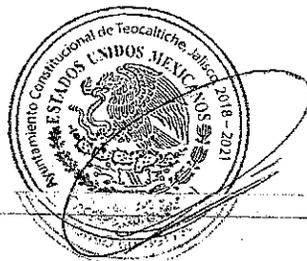
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la percepción de los ingresos y definiciones**

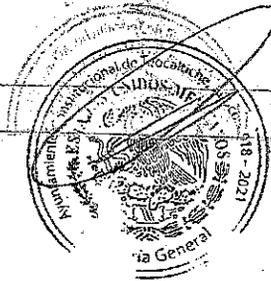
[Handwritten signature]
Juan 16/11/22

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Resencia S. Ramirez.



Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen.

Los ingresos estimados de este municipio para el ejercicio fiscal 2020 ascienden a la cantidad de \$173'800,250.40 (Ciento setenta y tres millones ochocientos mil doscientos cincuenta pesos 40/100M.N.)

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

IMPUESTOS

- Impuestos sobre el Patrimonio
- Impuesto Predial
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
- Impuesto sobre Negocios Jurídicos
- Impuestos sobre los Ingresos
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos
- Otros Impuestos
- Impuestos Extraordinarios
- Accesorios de los Impuestos

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DERECHOS

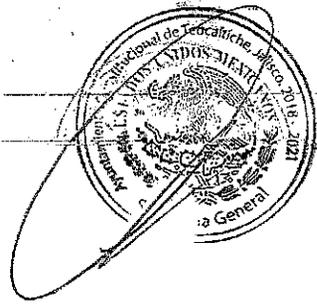
- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
 - Del Uso del Piso
 - De los Estacionamientos
 - Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de otros Bienes de Dominio Público
 - De los Cementerios de Dominio Público



Handwritten signatures and initials on the left margin.

Large handwritten signature 'C. G. G.' and other illegible signatures on the right margin.

Handwritten signature 'T. P. P.' at the bottom right.



Derechos por Prestación de Servicios

Licencias y Permisos de Giros

Licencias y Permisos para Anuncios

Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o demolición de obras

Regularizaciones de los Registros de Obra

Alineamiento, Designación de número oficial e inspección Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización Servicios de Obra

Servicios de Sanidad

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Rastro

Registro Civil

Certificaciones

Servicios de Catastro

Otros Derechos

Derechos No Especificados

Accesorios de los Derechos

PRODUCTOS

De los Productos

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado

De los Cementerios de Dominio Privado

Productos Diversos

De los Productos

PROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de tipo corriente

Aprovechamientos de capital

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

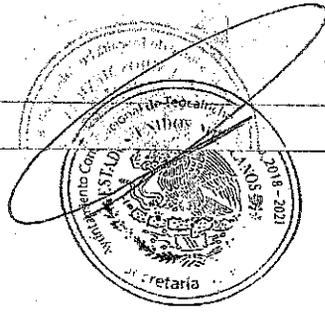


Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

Vertical handwritten note on the left side: 'Yesenia J. Ramirez.'

Handwritten signatures and notes on the left side of the page.



Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Para municipales

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
De las Participaciones Federales y Estatales
De las Aportaciones Federales
Convenios

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público
Transferencias al resto del Sector Público
Subsidio y Subvenciones
Ayudas Sociales
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
Endeudamiento Interno

Artículo 2. Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos, autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio



Vertical text on the left margin:
Esena Ramirez
Celia Cruz
Jose M. S.

Large handwritten signature on the right side of the page.



de dichas facultades.

Artículo 3. El funcionario encargado de la hacienda municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$89,250.00. 0.15%

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución

Artículo 5. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6. La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

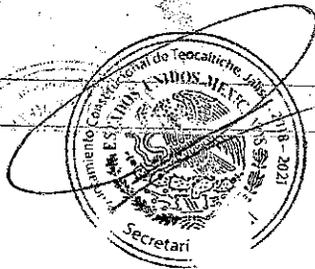


Reseño S. Ramírez

Edna Alvarez Diaz

Von No

TEOCATICHÉ



I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores pagarán el sueldo de policías, cuando teniendo la obligación de garantizar con cuerpos privados la realización del evento, soliciten la prestación de los servicios públicos citados.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la oficialía mayor de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la hacienda municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la hacienda municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará adicionalmente la sanción correspondiente.

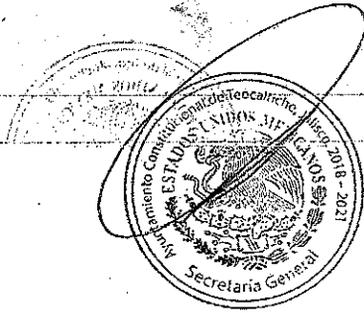
VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Escudo Municipal



construidos expresamente o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado.

Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7. Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70.00%

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35.00%

IV. Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

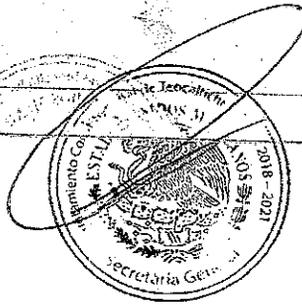
b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.



Yesenia J. Ramirez.

[Handwritten signature]



d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9. En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente. 100.00%

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

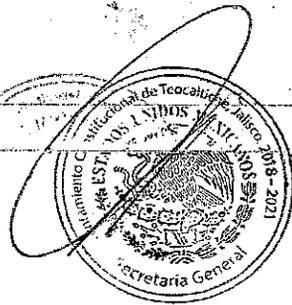
VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10. Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.



[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez.



Artículo 11. Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12. Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2020, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición

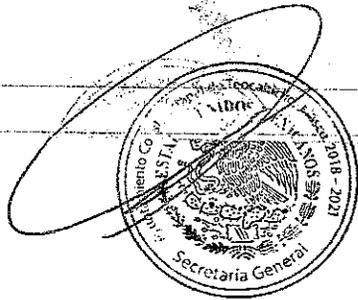


Handwritten signature: Mariana Ramirez

Handwritten signature: Mariana Ramirez

Handwritten signature: Mariana Ramirez

Handwritten signature: Mariana Ramirez



del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condicionantes del incentivo

IMPUESTOS

Creación de nuevos empleos

Predial

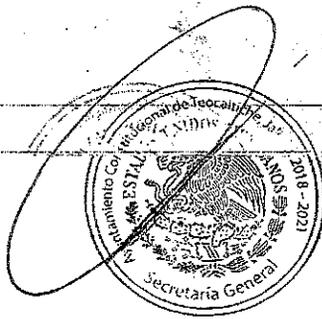
100 en adelante	57.75%
75 a 99	74.81%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%
Transmisiones Patrimoniales	
100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%



Escena J. Romáez
Carlos Celis

Com. de Imp.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



2 a 14	11.55%
Negocios Jurídicos	
100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%
DERECHOS	
Aprovechamientos de la Infraestructura	
100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%
Licencias de Construcción	
100 en adelante	28.88%
75 a 99	21.66%
50 a 74	14.44%
15 a 49	11.55%
2 a 14	11.55%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13. Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2022, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que



Yesenia J. Ramirez

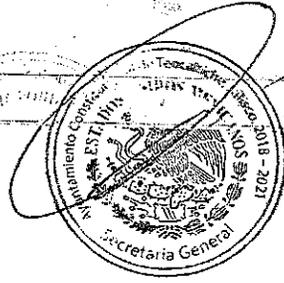
[Handwritten signature]
Eduardo Cárdenas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la hacienda municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15. Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 16. El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TITULO SEGUNDO
Impuestos



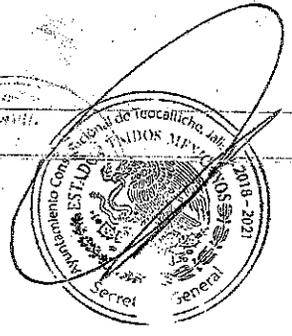
Verónica J. Román

Ysenia J. Ramirez.

MEP

Carla Alvarez Jimenez

Jan 11 2021



CAPÍTULO PRIMERO
De los impuestos sobre el patrimonio
SECCIÓN PRIMERA
Del Impuesto Predial

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el:

11.03

a) Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes.

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$ 30.10 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.21%

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una

TEJORE

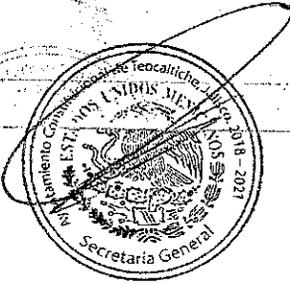
[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]



reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$16.21 bimestral y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.16

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.33

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$24.26 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18. A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b) de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con alguna

Verónica J. Ramírez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



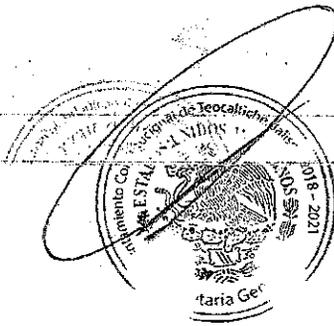
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

II. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 19. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2022, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2022, se les concederá una reducción del 15%

II. Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2022, se les concederá una reducción del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso

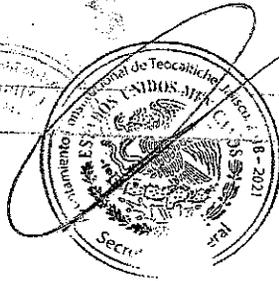
Edna Cruz

San Juan

Yesenia J. Ramirez



REFARC



anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$441,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2022.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- I. Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- II. Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- III. Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- IV. Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la hacienda municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. 50.00%

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signature on the left side of the page]

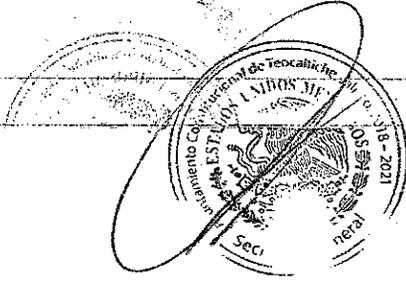
[Handwritten signature: Carlos Alvarez]

[Handwritten signature: Yesenia J. Ramirez]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Artículo 21 Bis.- Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la maduración del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de maduración de techo, la tesorería municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- I. Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la maduración extensiva del techo de su propiedad; y
- II. Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la maduración intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Yesenia J. Ramirez
[Handwritten signature]



Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR		
\$ 0.01 a \$ 200,000.00	\$0.00	2.10%
\$ 200,000.01 a \$ 500,000.00	\$4,200.00	2.15%
\$ 500,000.01 a \$ 1,000,000.00	\$10,657.50	2.21%
\$ 1,000,000.01 a \$ 1,500,000.00	\$21,682.50	2.26%
\$ 1,500,000.01 a \$ 2,000,000.00	\$32,970.00	2.31%
\$ 2,000,000.01 a \$ 2,500,000.00	\$44,520.00	2.42%
\$ 2,500,000.01 a \$ 3,000,000.00	\$56,595.00	2.52%
\$ 3,000,000.01 en adelante	\$69,195.00	2.63%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$262,500.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR		
0.01 a 90,000.00	\$0.00	0.21%
90,000.01 a 125,000.00	\$189.00	1.71%
125,000.01 a 250,000.00	\$788.03	3.15%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

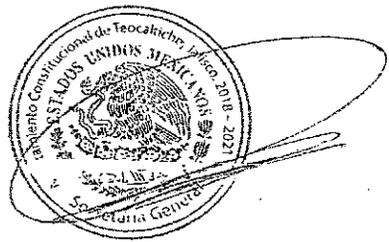
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Yessica J. Ramirez.

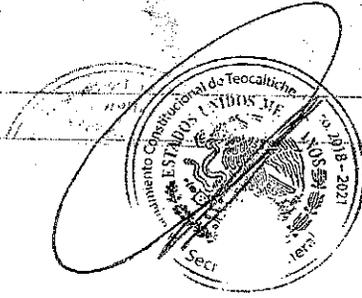
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble. 10.00%

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROSCUADRADOS

0 a 300	\$51.05
301 a 450	\$75.80
451 a 600	\$125.41

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre negocios jurídicos



[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signatures and names on the left side of the page, including 'Mesa', 'Cecilia...', and 'Verónica J. Ramírez']

[Handwritten signature 'TEJAS' at the bottom right]



Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1.00%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los impuestos sobre los ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre espectáculos públicos

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4.20%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 7.35%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.15%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 11.55%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 11.55%

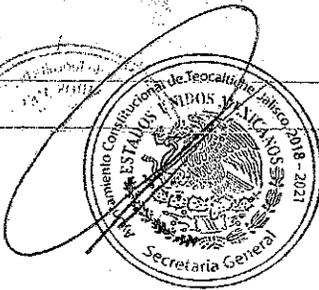
No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signatures and names on the left side of the page, including 'J. Ramirez' and 'Ceballos'.



Handwritten signature 'TRAGS' at the bottom right.



boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO

De otros impuestos

SECCIÓN ÚNICA

De los impuestos extraordinarios

Artículo 25. El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2022, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

De los accesorios de los impuestos

Artículo 26. Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;



Handwritten signature: Verónica J. Ramírez

Handwritten signature: Juan Carlos...

Large handwritten signature on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right.



III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27. Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:
10.00% al 30.00%

Artículo 29. La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 30. Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31. Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del total a pagar del predio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, del total a pagar del predio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como



Handwritten signature

Handwritten signatures and names:
MAG
Cecilia...
Yesenia J. Ramirez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de \$2,191.20 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes. \$3,995.13

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

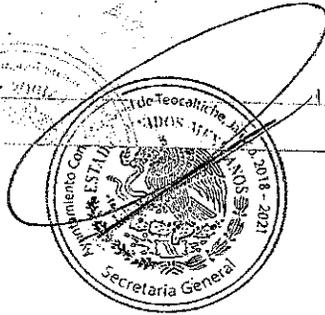
De las contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 32. El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Yesenia J. Ramirez' and 'Celia Alvarez']



específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

Derechos CAPÍTULO PRIMERO

De los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

SECCIÓN PRIMERA

Del uso del piso

Artículo 33. Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón: \$39.89

b) En batería: \$64.76

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro de: \$206.04 a \$431.93

b) Fuera del primer cuadro, de: \$79.17 a \$287.93

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos otros, por metro cuadrado, de: \$28.60 a \$66.13

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$9.39 a \$25.31

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$26.36 a \$101.01

Artículo 34. Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

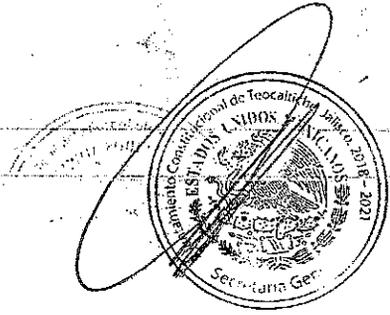


[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature: Rosena J. Ramirez]

[Large handwritten signature and notes on the right margin]



I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en periodo de festividades, de:

\$109.83 a \$212.33

b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de:

\$52.06 a \$188.70

c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de:

\$52.32 a \$201.99

d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de:

\$26.00 a \$87.37

II. Cuando las actividades a que se refiere esta fracción no se realicen en forma eventual, pagarán por uso del piso en cualquier periodo:

a) En el primer cuadro, de \$16.51 a \$34.09

b) Fuera del primer cuadro, de \$8.33 a \$22.35

III. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: \$1.89

IV. Tapiáles, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$40.65

V. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$7.72

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$69.50

SECCIÓN SEGUNDA

De los estacionamientos

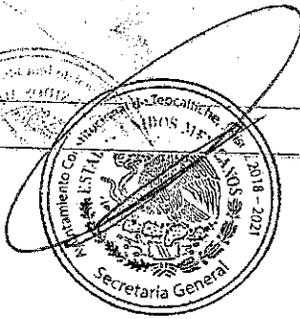
Artículo 35. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o concesionarias, que presten el servicio de estacionamiento público, o usuarios de tiempo medido en la vía pública o que requieran el uso exclusivo y justificado del estacionamiento en la vía pública, así como usuarios de estacionamientos públicos municipales, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:



Handwritten signatures and names on the left side of the page.

Verónica J. Ramírez.

Handwritten signature 'TEFIR' at the bottom right.



TARIFA

I. Por la autorización para funcionamiento de estacionamientos públicos, en instalaciones propias, en el municipio, pagarán anualmente, por cada cajón: **\$104.08**

II. Por la autorización de concesiones para funcionamiento de estacionamientos públicos municipales, pagarán anualmente, por cada cajón: **\$104.08**

III. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual: **\$752.70**

IV. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual: **\$396.10**

V. Por el servicio de los estacionamientos públicos municipales por parte del municipio por cajón de estacionamiento:

- 1. Por hora o fracción: **\$8.82**
- 2. Por día: **\$83.04**
- 3. Por mes: **\$498.95**
- 4. En caso de boleto extraviado se cobrará la cuota por día.

SECCIÓN TERCERA

Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

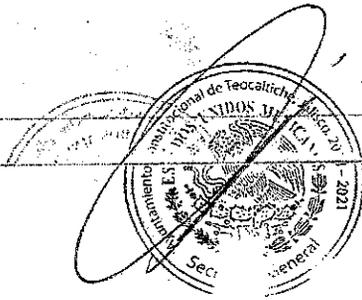


Yesenia J. Romera
Celid Alvarez

Juan M. M.

TRFAS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de:
\$43.00 a \$220.51
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$43.00 a \$220.51
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:
\$52.75 a \$347.29
- d) Destinados a otros usos, de. \$43.00 a \$231.53

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$52.92 a \$331.85
- c) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$50.72 a \$463.05
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$463.05 a \$585.72
- d) Destinados a otros usos, de: \$70.56 a \$585.72

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$40.35 a \$209.23

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$97.46 a \$622.71

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$7.17

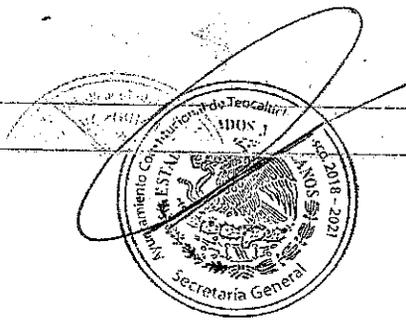
VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$97.46 a \$218.68

Artículo 37. El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el

MSP
Colita Cruz
Van M...
Yesenia J. Ramirez.



Tejares



ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 38. En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39. El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40. Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$7.17

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente por cada uno: \$102.33 a \$229.61

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Artículo 41. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el ayuntamiento.

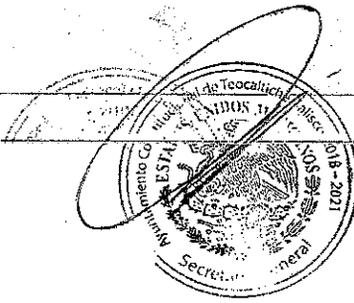
SECCIÓN CUARTA

De los cementerios de dominio público

Artículo 42. Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de



[Handwritten signature]



dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, en el cementerio nuevo:

- a) En primera clase: \$511.06
- b) En segunda clase: \$385.02
- c) En tercera clase: \$214.99

II. Lotes en uso temporal por-el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$209.42
- b) En segunda clase: \$152.15
- c) En tercera clase: \$106.94

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III: Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa, sea en uso a perpetuidad o uso temporal:

- a) En primera clase: \$47.41
- b) En segunda clase: \$33.08
- c) En tercera clase: \$16.54

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho; y

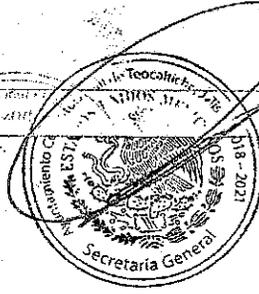
Handwritten signature: Celso Alvarez Diaz

Handwritten signature

Veronica J. Romáez



Handwritten signature



b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA

De las licencias y permisos de giros

Artículo 43. Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cabaret, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$6165.18 a \$8,836.54
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$6,165.18 a \$8,836.54
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$6,165.18 a \$8,836.54
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, de: \$2,448.65 a \$4,542.30
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, cocteleras y giros de venta de antojitos de: \$4,325.11 a \$4,542.30
- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$2,448.65 a \$4,542.30
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$2,448.65 a \$4,542.30
- VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones,



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

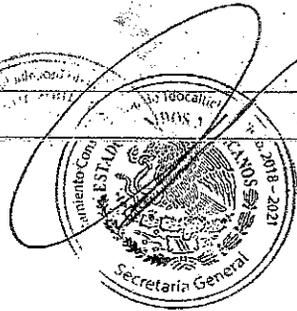
Verónica J. Ramírez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros giros similares, de: \$2,448.65 a \$4,542.30

IX. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$2,448.65 a \$4,542.30

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$6,581.93 a \$12,613.25

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, de: \$5,133.24 a \$12,613.25

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 12.60%
- b) Por la segunda hora: 14.70%
- c) Por la tercera hora: 19.95%

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos de anuncios

Artículo 44. Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

\$139.43 a \$353.67

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros,

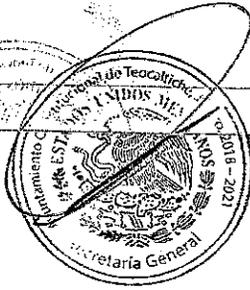


Refrendo

Yesenia J. Romáez

[Handwritten signatures]

[Large handwritten scribbles and marks on the right side of the page]



- por metro cuadrado o fracción, de: \$189.14 a \$316.23
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$908.92 a \$960.11
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio \$66.40
- II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:
 - a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$66.40 a \$4.43
 - b) Anuncios salientes, luminosos; iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.31 a \$4.43
 - c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.31 a \$4.43
- Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$42.36 a \$174.28
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción y por mes: \$281.43 a \$703.55
- f) Permiso para publicidad en la gaceta municipal, por palabra, y por año \$5.51 a \$22.05

SECCIÓN TERCERA

**Licencias de construcción, reconstrucción,
Reparación o demolición de obras**

Artículo 45. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFAS

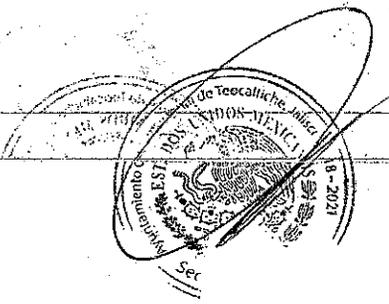


[Handwritten signature]

Presidencia Municipal

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signature and notes on the right margin]



[Handwritten signature]

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Unifamiliar: \$ 2.87
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 5.03
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 6.64

2. Densidad media:

- a) Unifamiliar: \$ 6.16
- b) Plurifamiliar horizontal: \$ 7.85
- c) Plurifamiliar vertical: \$ 9.42

3. Densidad baja:

- a) Unifamiliar: \$ 9.70
- b) Plurifamiliar horizontal: \$13.88
- c) Plurifamiliar vertical: \$17.81

4. Densidad mínima:

- a) Unifamiliar: \$17.92
- b) Plurifamiliar horizontal: \$21.36
- c) Plurifamiliar vertical: \$24.97

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$11.76
- b) Central: \$22.83
- c) Regional: \$28.08
- d) Servicios a la industria y comercio: \$11.05

2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$ 8.07
- b) Hotelero densidad alta: \$12.57
- c) Hotelero densidad media: \$17.45
- d) Hotelero densidad baja: \$22.58

[Handwritten mark]

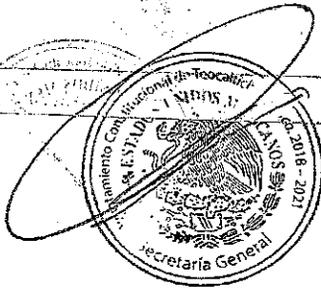
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Yesenia J. Ramirez.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- e) Hotelero densidad mínima: \$27.56
- 3. Industria:
 - a) Ligera, riesgo bajo: \$14.98
 - b) Media, riesgo medio: \$21.97
 - c) Pesada, riesgo alto: \$29.27
- 4. Equipamiento y otros:
 - a) Institucional: \$ 15.73
 - b) Regional: \$ 23.07
 - c) Espacios verdes: \$ 12.24
 - d) Especial: \$ 12.24
 - e) Infraestructura: \$ 12.24
- II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$177.18
- III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado: \$ 17.45
- IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:
 - a) Descubierta: \$ 6.62
 - b) Cubierta: \$ 7.35
- V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 22.05%
- VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:
 - a) Densidad alta: \$3.56
 - b) Densidad media: \$12.13
 - c) Densidad baja: \$15.47
 - d) Densidad mínima: \$20.20
- VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$91.74
- VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 22.05%

[Handwritten signature and scribbles]

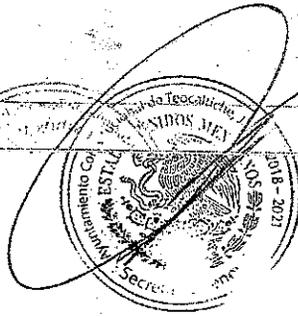
[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and names on the left margin]
Yessenia J. Ramirez
Celia Alvarez
Juan P. M.



IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:

- a) Reparación menor, el: 16.80%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 22.05%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: \$6.65

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$8.00

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio e la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse 15.75%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$7.62

SECCIÓN CUARTA

De las regularizaciones de los registros de obra

Artículo 46. En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

Del alineamiento, designación de número oficial e inspección

Artículo 47. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento



Handwritten signature

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Resenia J. Ramirez.



de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud, y se pagarán las siguientes:

TARIFAS

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Densidad alta: | \$11.89 |
| 2. Densidad media: | \$18.67 |
| 3. Densidad baja: | \$26.46 |
| 4. Densidad mínima: | \$69.72 |

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- | | |
|---|---------|
| a) Barrial: | \$21.04 |
| b) Central: | \$30.87 |
| c) Regional: | \$69.46 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$20.95 |

2. Uso turístico:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Campestre: | \$47.41 |
| b) Hotelero densidad alta: | \$58.43 |
| c) Hotelero densidad media: | \$69.50 |
| d) Hotelero densidad baja: | \$80.19 |
| e) Hotelero densidad mínima: | \$74.77 |

3. Industria:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$ 31.50 |
| b) Media, riesgo medio: | \$ 52.16 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$ 72.85 |

4. Equipamiento y otros:

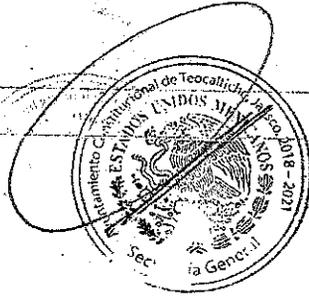
- | | |
|-------------------|----------|
| a) Institucional: | \$ 21.04 |
| b) Regional: | \$ 21.04 |

Carolina...

Vesenia J. Ramirez



Teofilo



- c) Espacios verdes: \$ 21.04
- d) Especial: \$ 21.04
- e) Infraestructura: \$ 21.04

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: \$ 22.58
- 2. Densidad media: \$ 42.80
- 3. Densidad baja: \$ 67.75
- 4. Densidad mínima: \$ 83.24

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

- a) Barrial: \$ 47.94
- b) Central: \$110.25
- c) Regional: \$152.15
- d) Servicios a la industria y comercio: \$ 45.20

2. Uso turístico:

- a) Campestre: \$145.53
- b) Hotelero densidad alta: \$145.53
- c) Hotelero densidad media: \$145.53
- d) Hotelero densidad baja: \$145.53
- e) Hotelero densidad mínima: \$175.30

3. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 97.31
- b) Media, riesgo medio \$ 109.42
- c) Pesada, riesgo alto \$114.67

4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 67.39
- b) Regional: \$ 67.39

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yesenia J. Ramirez.



[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]



- c) Espacios verdes \$ 67.39
- d) Especial \$ 67.39
- e) Infraestructura \$ 67.39

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para-verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$ 101.12

Artículo 48. Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA

Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización

Artículo 49. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

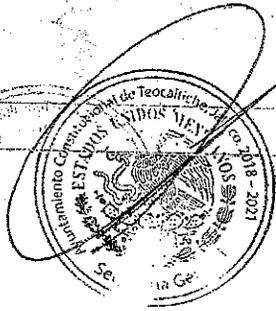


Resolución 01/2018

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signature and notes on the right margin]

[Handwritten signature and notes at the bottom right]



TARIFAS

- I. Por solicitud de autorizaciones:
 - a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:
 - \$2,105.79

- II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:
 - A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta: \$ 3.55
 - 2. Densidad media: \$ 6.62
 - 3. Densidad baja: \$ 7.72
 - 4. Densidad mínima: \$ 10.23
 - B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$ 5.51
 - b) Central: \$ 8.82
 - c) Regional: \$12.68
 - 2. Servicios a la industria y comercio: \$ 5.51
 - 3. Industria: \$ 8.82
 - 4. Equipamiento y otros: \$ 6.64

- III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:
 - A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta: \$22.61
 - 2. Densidad media: \$27.56
 - 3. Densidad baja: \$58.43
 - 4. Densidad mínima: \$70.56
 - B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$49.91
 - b) Central: \$55.13

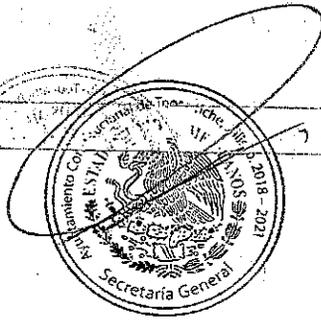
[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

Yesenia J. Ramirez.



[Handwritten signature at the bottom right]



- c) Regional: \$59.54
- d) Servicios a la industria y comercio: \$49.67
- 2. Industria: \$47.41
- 3. Equipamiento y otros: \$37.49

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

- A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta: \$28.67
 - 2. Densidad media: \$33.27
 - 3. Densidad baja: \$66.15
 - 4. Densidad mínima: \$58.57

- B. Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1. Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$65.34
 - b) Central: \$67.75
 - c) Regional: \$77.26
 - 2. Servicios a la industria y comercio: \$65.34
 - 3. Industria: \$60.64
 - 4. Equipamiento y otros: \$45.20

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

- A. Inmuebles de uso habitacional:
 - 1. Densidad alta:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$123.48
 - b) Plurifamiliar vertical: \$ 83.18
 - 2. Densidad media:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$175.86
 - b) Plurifamiliar vertical: \$149.94
 - 3. Densidad baja:
 - a) Plurifamiliar horizontal: \$347.29



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

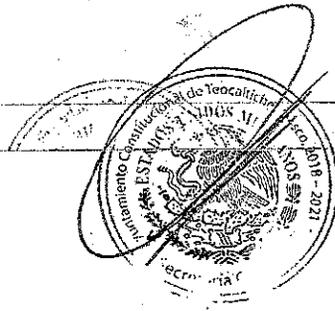
[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

Esenia J. Ramírez

Resenia J. Ramirez

[Handwritten signature]
Celia Alvarez Lopez

[Handwritten signature]
Jesus No. Ma



b) Plurifamiliar vertical:	\$293.70
4. Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$413.53
b) Plurifamiliar vertical:	\$349.49
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$137.84
b) Central:	\$347.29
c) Regional:	\$684.65
d) Servicios a la industria y comercio:	\$133.40
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$116.87
b) Media, riesgo medio:	\$268.56
c) Pesada, riesgo alto:	\$411.23
3. Equipamiento y otros:	\$331.46
VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resulte:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta	\$ 206.77
2. Densidad media:	\$ 280.59
3. Densidad baja:	\$ 349.49
4. Densidad mínima:	\$ 332.96
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$ 238.14
b) Central:	\$ 261.48
c) Regional:	\$ 280.59
2. Servicios a la industria y comercio:	\$ 261.48
3. Industria:	\$ 280.59

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]



4. Equipamiento y otros: \$195.14

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 480.14
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 418.66

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 575.51
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 494.37

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$ 964.94
- b) Plurifamiliar vertical: \$ 964.94

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,834.84
- b) Plurifamiliar vertical: \$1,207.40

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$1,264.57
- b) Central: \$2,120.11
- c) Regional: \$2,329.58
- d) Servicios a la industria y comercio: \$1,264.57

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 575.51
- b) Media, riesgo medio: \$1,105.81
- c) Pesada, riesgo alto: \$1,521.10
- d) Equipamiento y otros: \$1,264.57

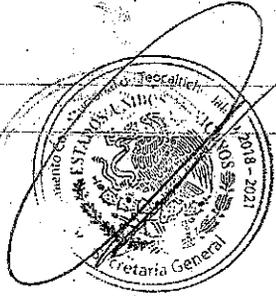
VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signature and scribbles on the right margin]



[Handwritten signatures and notes at the bottom right]



las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2.10%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$ 860.37

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$1,207.24

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 12.13%

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.58%

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$38.02 a \$125.94

XIII. Los propietarios de predios interurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:



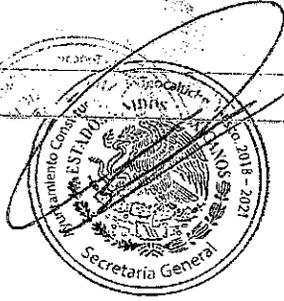
[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten signature on the left margin: Verónica J. Ramirez]

[Handwritten signature and scribbles on the left side]

[Handwritten signature on the left side]



1. Densidad alta:	\$ 8.40
2. Densidad media:	\$ 9.70
3. Densidad baja:	\$28.13
4. Densidad mínima:	\$45.20
b) Central:	\$41.97
c) Regional:	\$47.44
d) Servicios a la industria y comercio:	\$29.22
2. Industria:	\$41.67
3. Equipamiento y otros:	\$34.71
2. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
-A. Inmuebles de uso habitacional:	
a. Densidad alta:	\$11.26
b. Densidad media:	\$18.67
c. Densidad baja:	\$40.18
d. Densidad mínima:	\$76.53
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$41.97
b) Central:	\$58.45
c) Regional:	\$76.27
d) Servicios a la industria y comercio:	\$41.97
2. Industria:	\$72.85
3. Equipamiento y otros:	\$58.43

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la hacienda municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al

Handwritten signature: Celso Alvarez

Handwritten signature: Juan J. ...

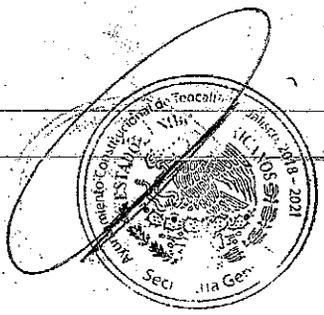
Large handwritten signature: ...

Handwritten signature: ...

Handwritten signature: ...



Reservados los derechos



régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE

CONSTRUIDO USO HABITACIONAL

0 hasta 200 m ²	109.20%
201 hasta 400 m ²	91.35%
401 hasta 600 m ²	72.45%
601 hasta 1,000 m ²	60.90%

BALDÍO USO HABITACIONAL

0 hasta 200 m ²	91.35%
201 hasta 400 m ²	60.90%
401 hasta 600 m ²	43.05%
601 hasta 1,000 m ²	30.45%

CONSTRUIDO OTROS USOS

0 hasta 200 m ²	60.90%
201 hasta 400 m ²	30.45%
401 hasta 600 m ²	24.15%
601 hasta 1,000 m ²	18.90%

BALDÍO OTROS USOS

0 hasta 200 m ²	30.45%
201 hasta 400 m ²	18.90%
401 hasta 600 m ²	14.70%
601 hasta 1,000 m ²	12.60%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]



[Handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten signature 'Yesenia S. Ramirez' on the far left]



económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$411.95
- b) Plurifamiliar vertical: \$138.92

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$518.18
- b) Plurifamiliar vertical: \$442.10

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$894.13
- b) Plurifamiliar vertical: \$722.53

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,901.40
- b) Plurifamiliar vertical:

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$1,678.01
- b) Central: \$1,207.40
- c) Regional: \$2,013.12
- d) Servicios a la industria y comercio: \$2,013.12
- e) Servicios a la industria y comercio: \$1,207.40

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$ 532.41
 - b) Media, riesgo medio: \$ 983.97
 - c) Pesada, riesgo alto: \$1,383.03
3. Equipamiento y otros: \$1,207.40

SECCIÓN SÉPTIMA



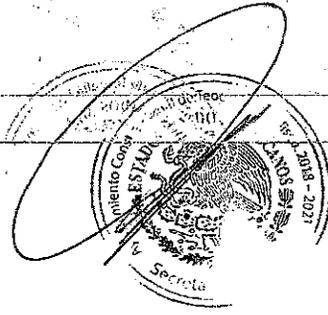
Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Vertical text on the far left margin: RESERVA DE DOMINIO



De los servicios por obra

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: **\$3.44**

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas: **\$123.48**

b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): **\$ 11.55**

c) Conducción eléctrica: **\$125.94**

d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): **\$170.89**

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): **\$ 24.26**

b) Conducción eléctrica: **\$ 16.25**

c) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a) Tomas y/o descargas:

1. Por cada una (longitud de hasta tres metros):

a) Empedrado o Terracería: **\$ 35.28**

b) Asfalto: **\$ 73.87**



Yesenia J. Ramirez

Handwritten signatures and initials:
Celia Alvarez
Juan M. Lopez

Handwritten scribble

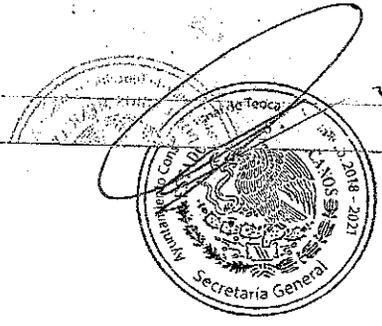
Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten signature



- c) Adoquín: \$162.19
- d) Concreto Hidráulico: \$211.68
- 2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):
 - a) Empedrado o Terracería: \$ 43.00
 - b) Asfalto: \$ 103.15
 - c) Adoquín: \$215.90
 - d) Concreto Hidráulico: \$295.85
- 3. Otros usos por metro lineal:
 - a) Empedrado o Terracería: \$ 41.59
 - b) Asfalto: \$106.33
 - c) Adoquín: \$225.49
 - d) Concreto Hidráulico: \$312.62

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

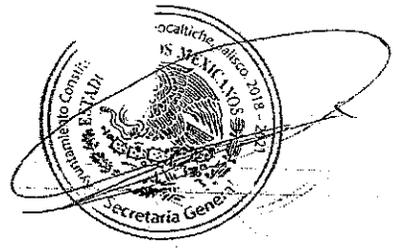
SECCIÓN OCTAVA

De los servicios de sanidad

Artículo 51. Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: **TARIFA**

- I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:
 - a) En cementerios municipales: \$ 303.30
 - b) En cementerios concesionados a particulares: \$ 343.28
- II. Exhumaciones, por cada una:
 - a) Exhumaciones prematuras, de: \$ 586.59
 - b) De restos áridos: \$ 123.49

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:



Handwritten signature

Reserva J. Komurce

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Large handwritten signature and scribbles on the right margin.